



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, así como establecer los mecanismos o medidas sobre los cuales sus miembros deben regirse para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, su Decreto Reglamentario y otra normativa vigente.

**ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para las y los miembros del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, la representación de la sociedad civil organizada y todas aquellas instituciones que fueren convocadas a sus sesiones.

### **CAPITULO II FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA TRÁFICO DE PERSONAS**

#### **ARTICULO 3.- (FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO PLURINACIONAL).**

La Presidencia del Consejo Plurinacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias solicitadas por los miembros del Consejo Plurinacional.
- b) Declarar la suficiente discusión y someter a voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Reformular en el día, nueva fecha y hora de ejecución de la sesión cuyo plazo no debe exceder a las cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Dirimir con su voto en caso de empate.
- e) Solicitar según corresponda, informes para realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
- f) Solicitar al Consejo Plurinacional el cambio de representantes de las Comisiones Sectoriales Técnicas cuando se evidencie dos ausencias consecutivas sin justificación.

#### **ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA).**

- I. Las funciones de apoyo al Consejo Plurinacional serán:



- a) Promover mecanismos y espacios de coordinación y articulación entre las instituciones que integran el Consejo Plurinacional en aplicación de la Ley No. 263 y los lineamientos de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
  - b) Custodiar y registrar las actas, reglamentos, planes, programas y otros documentos elaborados y/o suscritos por el Consejo Plurinacional.
  - c) Convocar a las y los representantes de las Comisiones Sectoriales Técnicas para desarrollar reuniones periódicas de trabajo.
  - d) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Plurinacional.
  - e) Realizar seguimiento al trabajo de las Comisiones Sectoriales Técnicas.
  - f) Informar a la Presidencia del Consejo Plurinacional sobre las faltas y/o inasistencia de los representantes de las Comisiones Sectoriales Técnicas. En el caso de identificarse dos ausencias consecutivas sin justificación, solicitará el nombramiento de un nuevo representante a la Presidencia del Consejo Plurinacional.
  - g) Remitir de oficio y/o a solicitud de las y los miembros del Consejo Plurinacional copias de actas de las sesiones, reglamentos u otra documentación.
- II. En las sesiones del Consejo Plurinacional la Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:
- a) Levantar acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria.
  - b) Efectivizar la convocatoria de la Presidencia del Consejo Plurinacional a las y los miembros del Consejo Plurinacional para las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones sectoriales técnicas.
  - c) Preparar toda la documentación relativa a los temas que serán considerados en el Plenario de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
  - d) Llevar un registro de temas pendientes para que la Presidencia del Consejo Plurinacional incluya en el orden del día, según la prioridad del mismo.



**ARTÍCULO 5.- (DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PLURINACIONAL).** Las y los miembros del Consejo Plurinacional, en el ámbito de sus competencias, tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las sesiones, permaneciendo en ellas hasta su conclusión.
- b) Cumplir con los acuerdos interinstitucionales asumidos en el Plenario del Consejo Plurinacional en el ámbito de las facultades y competencias de la entidad a la que representan.
- c) Evaluar los informes presentados por las Comisiones Sectoriales Técnicas al Consejo Plurinacional.
- d) Presentar de manera oportuna y cuando corresponda de forma documentada los informes solicitados por la Presidencia del Consejo Plurinacional.
- e) Socializar institucionalmente según corresponda, los informes, pronunciamientos, actividades y otras acciones que realice el Consejo Plurinacional.
- f) Informar al Consejo Plurinacional sobre las acciones de coordinación interinstitucional que hubiere de realizar o se encuentre ejecutando para la aplicación de la Ley No. 263.
- g) Proponer asuntos para ser considerados en el Plenario del Consejo Plurinacional.
- h) Solicitar informes complementarios a las Comisiones Sectoriales Técnicas con relación a las labores o desarrollo de funciones específicas que se les haya encomendado.
- i) Solicitar copias de actas de las sesiones, reglamentos u otra documentación del Consejo Plurinacional.

### **CAPITULO III DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 6.- (SESIONES ORDINARIAS).**

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme a lo establecido en la norma vigente con la finalidad de revisar, definir y aprobar los mecanismos que viabilicen y garanticen la mejor aplicación y el cumplimiento de la Ley No. 263, así como de la Política Plurinacional y el Plan Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas.



Las y los integrantes del Consejo Plurinacional presentes, podrán solicitar a la Presidencia el cambio o la inclusión de temas en el orden del día hasta antes del inicio de la sesión, los cuales deberán ser puestos a consideración del Plenario para su aprobación.

- II. El Consejo Plurinacional será convocado por la Presidencia en el marco de lo establecido en la Ley No. 263 y su Reglamento. Las convocatorias serán remitidas en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 7.- (SESIONES EXTRAORDINARIAS).**Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con la finalidad de revisar, analizar y resolver temas concretos y urgentes vinculados al objeto de trabajo del Consejo Plurinacional; las mismas podrán ser solicitadas a la Presidencia por uno de los miembros hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 8.- (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**La Convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b) La mención sobre sesión ordinaria o extraordinaria;
- c) El proyecto de orden del día.
- d) Documentos anexos necesarios en relación a los temas a tratar en la sesión.

**ARTICULO 9.- (LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**Todas las sesiones en el marco de la Ley No. 263 se desarrollarán en el Ministerio de Justicia. A solicitud de las y los miembros del Consejo Plurinacional y por acuerdo de los mismos, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse en la sede de cada institución miembro, de manera rotativa.

**ARTÍCULO 10.- (QUORUM PARA LA INSTALACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**Las sesiones del Consejo Plurinacional serán instaladas únicamente cuando cuenten con la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros.

En caso de no existir el número establecido para hacer quórum la sesión será suspendida, para lo cual la Presidencia del Consejo Plurinacional en el día señalará nueva fecha y hora de la sesión, cuyo plazo no debe exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 11.- (DELEGACIÓN).** Las sesiones se realizarán con la participación de las Máximas Autoridades Ejecutivas que conforman el Consejo Plurinacional, en caso de



impedimento podrán delegar formalmente a un servidor/a público/a para que actúe en su representación, de acuerdo con los procedimientos de la institución a las que representan, y la normativa vigente al respecto. La delegación será comunicada a la Presidencia del Consejo Plurinacional.

**ARTICULO 12.- (CONVOCATORIA A SESIONES A OTRAS INSTANCIAS).** En el marco del artículo 10 numeral 4 de la Ley No. 263, en consideración a su pertinencia y según corresponda, la Presidencia y/o la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional podrá convocar a otras instituciones estatales o no estatales a reuniones y/o sesiones, con el propósito de viabilizar y garantizar el cumplimiento de la Política Plurinacional de la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y el Plan Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas conforme dispone la Ley. Dichas instituciones tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 13.- (FORMALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA).** La representación de la sociedad civil organizada debe remitir con nota formal a la Presidencia del Consejo Plurinacional, el nombre de los representantes designados para incorporarse y participar como miembros del Consejo Plurinacional, así como el tiempo de su representación, de acuerdo a sus procedimientos aprobados.

**ARTICULO 14.- (DETERMINACIONES DEL CONSEJO PLURINACIONAL).**

- I. Las decisiones serán definidas por simple mayoría de los votos del total de miembros presentes y constarán en el acta de la sesión. La Política Plurinacional, el Plan Nacional y otros instrumentos y acciones que defina la Presidencia del Consejo como relevantes para la aplicación de la Ley No. 263 que así lo ameriten, así como sus modificaciones, serán aprobados a través del Acta y/o Resolución, suscrita por las y los miembros de dicha instancia, según corresponda.
- II. Las Resoluciones emitidas por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas solamente podrán ser firmadas por las máximas autoridades ejecutivas.
- III. En caso de existir el mismo número de votos conformes y disidentes, la Presidencia podrá dirimir de manera excepcional para resolver la situación.
- IV. No serán sometidas las determinaciones del Consejo Plurinacional que afecten la autonomía institucional de sus miembros.

**ARTICULO 15.- (COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA DE LAS DECISIONES).** La complementación y/o enmienda a las actas que sustentan las decisiones a las que hubiera llegado el Consejo Plurinacional podrán ser solicitadas de manera formal a la Presidencia del Consejo Plurinacional en el plazo de 5 días hábiles.



**ARTICULO 16.- (CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD DE LAS COMISIONES SECTORIALES TÉCNICAS).** En el marco del artículo 10 de la Ley No 263, numerales 2 y 4, se ha previsto la constitución de Comisiones Sectoriales Técnicas, conformadas por personal designado por las Instituciones parte del Consejo Plurinacional, con la finalidad de promover una adecuada coordinación y operativización de las decisiones de dicha instancia, así como el logro de sus objetivos, a partir de un trabajo sostenido y responsable a cargo de cada uno de sus miembros y las instituciones invitadas.

**ARTÍCULO 17.- (ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES SECTORIALES TÉCNICAS).**

- I. Las comisiones se organizarán de acuerdo al ámbito de acción y competencias de las instituciones del Consejo Plurinacional y de aquellas otras que sean invitadas, de acuerdo a la convocatoria y lineamientos de la Secretaría Técnica, según el siguiente detalle:
  - a) Comisión de Prevención.
  - b) Comisión de Protección, Atención y Reintegración de las Víctimas de Trata y Tráfico.
  - c) Comisión de Persecución Penal.
  - d) Comisión de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 18.- (INCREMENTO DE COMISIONES SECTORIALES TÉCNICAS).** El Consejo Plurinacional podrá conformar y designar otras comisiones para la atención de determinadas áreas de su competencia en las que podrá convocar a otros Órganos del Estado, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y organizaciones sociales.

#### **CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 19.- (INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO).** El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana presentará a la Presidencia del Consejo Plurinacional de manera periódica los reportes de seguimiento a la implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

**ARTICULO 20.- (ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL A LA CAMARA DE DIPUTADOS).** La Secretaría Técnica en coordinación con el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborará el Informe anual para presentación a la Cámara de Diputados.



La remisión y presentación del Informe anual será efectuada por la Presidencia del Consejo Plurinacional previa aprobación del Consejo Plurinacional.

**ARTICULO 21.- (RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO).** La Secretaria Técnica será responsable del resguardo de los informes y documentación de respaldo remitida para el seguimiento y evaluación a la implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

#### **DISPOSICION FINAL**

**UNICA.-** El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el voto de dos tercios de las y los miembros Consejo Plurinacional.